

# El Papel del Criminólogo en el Delito y el Sistema Procesal Penal Acusatorio

## The Role of the Criminologist in Crime and the Accusatory Criminal Procedure System

Fecha de presentación: Noviembre 2020  
Fecha de aceptación: Febrero 2021

Alejandro Beatriz Veneroso Caudillo y René Santos Quiroga y Jonathan Reyes García.  
CLEU Campus Puebla.

42

*“La seguridad un reto para los gobiernos”*

### Resumen

En el año 2008 en México se da una transformación Constitucional en la administración de la justicia penal y procuración, donde es más eficiente, racional y expedita con una participación más activa de la víctima y de los que interviene, con un cambio en las facultades y funciones de los actores del proceso penal. La criminología en su relación con el derecho penal teniendo como su objeto de estudio la conducta desviada y de la criminalidad, auxiliando al derecho penal en materia de la política criminal.

### Palabras Clave

Criminología, sistema acusatorio, derecho penal, criminólogo, delito, prevención.

### Abstract

In 2008 in Mexico there is a Constitutional transformation in the administration of criminal justice and prosecution, where it is more efficient, rational and expeditious with a more active participation of the victim and those who intervene, with a change in the powers and functions of the actors in the criminal process. Criminology in its relationship with criminal law having deviant behavior and criminality as its object of study, assisting criminal law in matters of criminal policy.

### Keywords

Criminology, accusatory system, criminal law, criminologist, crime, prevention.

## INTRODUCCIÓN

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las más importantes y significativas reformas constitucionales en materia de justicia penal y seguridad pública, que precisa las bases y principios fundamentales en que debe sustentarse el novedoso sistema acusatorio. Esta reforma implica, no sólo la transformación del orden jurídico sobre procuración y administración de justicia, sino un cambio en la percepción de los paradigmas respecto de la Justicia Penal en México.

La renovación del sistema de justicia penal, producto de la reforma constitucional, implica hacerlo más eficiente, racional y expedito, ampliar la participación de la víctima u ofendido en el procedimiento y recuperar la confianza de la comunidad en el sistema de justicia. Así también, dicha renovación conlleva el cambio en las actividades, facultades y funciones de los actores del drama penal, de los demás intervinientes y de las autoridades participantes; pero sobre todo, implica un cambio en la forma de hacer las cosas, esto es, de investigar, procesar y juzgar un hecho señalado por la ley como delito, así como la responsabilidad de una persona en su comisión o participación.

La Criminología, y su relación con el Derecho Penal es en razón de su objeto de estudio que lo es el análisis e investigación de la conducta desviada que implica el delito o criminalidad; así como el proceso de definición y sanción de dicha conducta y de la criminalidad, por qué el sujeto dio el paso al hecho delictivo, luego entonces es claro, auxilia al derecho penal, en gran medida al legislador en la materia, así como a la política criminal. Una de las características del nuevo proceso penal es que sólo se considerará como prueba aquella desahogada en la audiencia de juicio, la cual será valorada por el Juez de manera libre, esto es, conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico, dado que debe ajustar dicha valoración a la sana crítica.

La reforma prevé las siguientes etapas del procedimiento: de investigación, intermedia, de juicio oral y de ejecución.

### 1.1. Papel del criminólogo sobre la prevención delictiva

La Criminología como ciencia se ha ocupado del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y del control social y de la medición de la delincuencia. Desde sus inicios, gran parte de las investigaciones criminológicas se han centrado en averiguar las causas del delito, la etiología criminal, que culminaba en

la formulación de las teorías explicativas del fenómeno criminal.

El conocimiento de las causas del delito permitía elaborar programas de prevención de la delincuencia que incidían sobre las causas origen de la criminalidad, y tenían muy en cuenta al delincuente, del que se preocupaban por conseguir su rehabilitación y reinserción social.

Desde hace unas décadas la seguridad se ha convertido en una de las mayores preocupaciones de la sociedad, y también de la criminología, en la que ha tenido una gran trascendencia, que ha supuesto un cambio en el objeto de estudio por los investigadores.

Desde esta nueva perspectiva, a la criminología no le interesa la etiología criminal, la investigación criminológica se centra, casi exclusivamente, en el control del delito, que conlleva una pérdida del interés por la rehabilitación y reinserción del delincuente, lo más importante es descubrir los riesgos para la sociedad y controlarlos. Las nuevas teorías criminológicas se centran en el control y prevención de la delincuencia.

Los estudios sobre seguridad son importantes en criminología porque aportan datos sobre los factores que influyen en el miedo al delito y en la percepción de la inseguridad, que servirán para el diseño de la Política criminal y los programas de prevención del delito, en los que se tendrá en cuenta a los sujetos que pueden cometer un delito, a las víctimas, el espacio en el que ocurre el delito, y la función que deben desempeñar los miembros que integran las instancias de control formal y los ciudadanos.

En la obra se recogen las teorías criminológicas que han ocupado de las causas del delito, del estudio del delincuente y del control social, la evolución de las mismas, y las nuevas teorías, preocupadas por la seguridad y el papel que desempeña la criminología en la prevención del delito y en la seguridad ciudadana, para finalizar con los medios de lucha y control de la criminalidad.

## 1.2. Concepto y modelos de prevención

### 1.2.1 Concepto

En primer lugar, es necesario destacar que el delito, desde la perspectiva de la prevención, no ha de ser focalizado desde el ámbito jurídico, sino como un delito natural que presenta sinonimia con la criminalidad racional. El concepto de la prevención del delito se ha estado abordando desde diferentes enfoques políticos, dando como resultado un amplio abanico de programas.

La mejor forma de definir la «prevención del delito» como concepto sería adoptar la propuesta de la ONU en su resolución 2002/13 (24 de julio de 2002), donde sostiene que «la prevención del crimen engloba las estrategias y medidas que buscan reducir los riesgos de la infracción y los efectos perjudiciales que estos últimos pudiesen causar en las personas y en la sociedad, incluyendo el miedo al crimen, combatiendo para ello sus múltiples causas».

### 1.3. Delito

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa

o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica anti-jurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

La criminología basa sus fundamentos en conocimientos diversos de disciplinas y ciencias tales como sociología, psicología, medicina, antropología, matemática, física, química, apoyándose de manera indirecta del derecho penal y de otras ciencias de carácter penal o forense. Las áreas de investigación criminológicas incluyen el itercriminis, la incidencia y las formas o mecanismos de los crímenes, así como sus causas y algunas consecuencias. El nombre de esta ciencia fue utilizado por primera vez por el antropólogo francés Paul Topinard. Así mismo en 1885, el profesor italiano de derecho Rafael Garófalo acuñó este término de manera formal.

#### 1.4. Teoría del delito

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encar-

permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. Sirve de garantía al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal.

Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema único.

Elementos del hecho punible:

**Conducta.**- los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas.

**Tipicidad.**- el delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa.



ga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible. La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica.

Tiene una finalidad práctica, esto es coadyuva a fundamentar resoluciones en sede judicial. Su función más importante es la garantista, puesto que permita finalmente aplicar la pena.

La Teoría del delito es el instrumento conceptual que

**Antijuricidad.**- Significa contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico.

**Culpabilidad.**- La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el

mandato o violarlo. La característica de la punibilidad es muy discutida; pero dentro de este ámbito se encontrarían las “**condiciones objetivas de punibilidad**” y “**Las excusas absolutorias**” Su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijuricidad ni la culpabilidad.

**Norma rectora:** Son aquellas que llevan los principios generales y los llevan a normas positivas o le dan desarrollo legal o jurisprudencial, no crea el Principio sino que lo individualiza.

**Principio rector:** Es el contenido informador, que por su propia naturaleza constitucional impone límites al poder punitivo del Estado.

**Principio de legalidad:** Es el principal límite de la violencia punitiva, *nullum crimen, nulla poena sine lege*. Se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal. Entonces, se constituye en una fórmula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del referido principio para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada al respecto de la cual está enlazado el ejercicio del poder punitivo.

**Principio de exclusión de analogía:** Tiene directa relación con el principio de Legalidad, a partir de ello se advierte directa relación con la prohibición de analogía. La analogía es el proceso por el cual son resueltos los casos no previstos en la ley, extendiéndoles a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes (*analogía legis*) o están deducidos de los principios generales del derecho (*analogía juris*).

La prohibición de la analogía sólo alcanza a aquella que es perjudicial para el inculpado (*analogía in malam partem*); por el contrario, la analogía favorable es aceptada. Aplicar por analogía circunstancias atenuantes o causales de exclusión de la punibilidad. Lo decisivo es el texto legal, todo lo que esté cubierto por el texto será interpretación justificada, lo que no esté será interpretación analógica. Debe respetarse, en todo caso, el sentido literal posible como límite extremo. Para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Esto significa que todos los preceptos penales deben proteger bienes jurídicos y que no se trata de que el Estado imponga una moral, una política o religión; es decir, no debe recaer sobre la libertad del ciudadano y por ello se debe tutelar intereses colectivos de toda la sociedad no de un grupo determinado. La pena requiere de la responsabilidad penal del autor.

Culpabilidad se le asigna un triple significado, busca

impedir la vulneración de la dignidad humana:

1. Como fundamento de la pena.
2. Como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena.
3. Como lo contrario a la responsabilidad sólo por el resultado, de modo que se impide atribuir responsabilidad por resultados imprevisibles, reduciendo las formas de imputación al dolo o la culpa.

La tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, son los tres elementos que convierten una acción en delito. Estos niveles están en una relación lógica necesaria, ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito. Cuando una conducta es típica y antijurídica estamos frente al injusto, pero el injusto no es suficiente para imputar delito se requiere el test de culpabilidad.

**Tipicidad:** Es la verificación de si la conducta coincide con lo descrito en la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad.

Este proceso de imputación implica dos aspectos:

1. La imputación objetiva, identificar los aspectos de imputación a la conducta y al resultado.
2. La imputación subjetiva, verificación de los aspectos subjetivos del tipo.

**Antijuricidad:** Una conducta típica será antijurídica cuando no concorra ninguna causa de justificación. Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica. Las causas de justificación son disposiciones permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible.

**Culpabilidad (Imputación personal):** Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar.

Se debe verificar la:

1. Imputabilidad.- que no tenga ninguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de la percepción.
2. Conciencia de la Antijuricidad.- conocer el carácter antijurídico de su conducta.
3. Exigibilidad de otra conducta.- que no se le pueda exigir otra conducta.

La criminología estudia en el ser criminal los distintos aspectos que componen su salud integral, es decir el compuesto bio-psico-social, para así poder llegar a conclusiones sobre el porqué del actuar criminal. Recordemos, aunque algunos términos o conceptos son parecidos, pero no es lo mismo hablar de Criminal en el sentido propio de la criminología, que hablar de un delincuente en el sentido propio del Derecho Penal.

Las connotaciones aunque similares en lo general, son muy

distintas en el fondo de cada concepto. Es decir, el criminal lo es por la materia de su acto, ya sea que este acto se encuentre tipificado o no en alguna ley. Y por otro lado el delincuente lo es por realizar un acto tipificado por la legislación penal.

Por último debemos recordar que la Criminología forma parte de la constelación de ciencias de penales que engloban las llamadas ciencias forenses, tales como la Criminalística, Victimología, Medicina Legal, etc. Las cuales cumplen funciones ligadas en cierto sentido a la Criminología, pero distintas y cada una autónoma en su materia de estudio.

### 1.5. Rediseñando una nueva legislación preventiva

La disminución de la criminalidad no la vamos a deber al aumento de penas ni a la cadena perpetua. El concepto puro de "Política" es el análisis de las circunstancias de una situación en sociedad como de dicho estudio se pueden aplicar recursos o soluciones a un hecho, anexando el concepto de "criminológica", se hace referencia al estudio de las causas y factores criminógenos y la aplicación de soluciones en base a la identificación de éstos, la Política Criminológica debe comenzar en la educación, en la familia, en la sociedad y, cuando la criminalidad ya se ha desarrollado, se extiende al tratamiento penitenciario y pospenitenciario.

### 1.6. Inicio del Proceso

Tiene como finalidad vigilar y controlar la legalidad de la investigación, protege los derechos fundamentales de los actores e inicia desde el momento de la denuncia o querrela hasta el cierre de la investigación. Puede terminar con audiencias especiales como son: acuerdos reparatorios.

Otro aspecto importante lo es la aparición de la figura de presunción de inocencia a raíz de lo establecido por los artículos 6.8 de la convención americana de los derechos humanos y 11.2 del pacto de San Jose, vinculantes para el estado Mexicano que dejan muy en claro, que en un sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio y adversarial toda persona investigada se debe considerar inocente hasta que una autoridad demuestre lo contrario otorgando al ministerio público la carga de probar la existencia de un hecho señalado en la ley como delito y de la responsabilidad plena de la persona investigada.

Esta primera etapa, se divide a su vez en dos fases: la desformalizada y la formalizada, la primera, está a cargo de la triada investigadora, conformada por el Ministerio Público, policías y peritos; mientras que la supervisión de la investigación está a cargo del Juez de Control; La fase formalizada comienza al momento de judicializar la investigación, esto es, desde el momento en que el inculcado es puesto a disposición del Juez de control.

### 1.7. Denuncia o querrela

Y precisamente en relación a dicha carga de la prueba es necesario hacer énfasis en la investigación de los delitos que estará a cargo del ministerio público siendo esta una obligación cons-

titucional prevista en el artículo 21° de la constitución política en relación al artículo 131° del código nacional de procedimientos penales que es muy claro al obligar al M.P. a investigar todo hecho aparentemente delictivo que le sea comunicado por cualquier persona o por alguna de las policías siendo el agente del M.P. únicamente un director de la investigación y ya no un órgano de prueba como lo era en el sistema tradicional.

### 1.8. Detención

Se establece que la detención de una persona puede darse por flagrancia o caso urgente.

#### 1.8.1. Flagrancia

Cualquiera podrá detener a una persona por flagrancia cuando:

- I. Sea sorprendida en el momento de estar cometiendo el delito.
- II. Cuando sea perseguida material e inmediatamente después de cometer el delito.
- III. Inmediatamente después de cometer el delito, cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito, o cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. También se regula que la flagrancia puede ser percibida de manera directa por los sentidos o con auxilio de medios tecnológicos.

#### 1.8.2. Caso urgente

- I. El imputado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves.

Dicho a lo anterior debemos hablar de las etapas del proceso penal acusatorio siendo de estas la más relevante la investigación inicial que inicia con la noticia criminal reportada por cualquier ciudadano o por la policías una vez que el agente del ministerio público, tiene conocimiento de un hecho y si este de forma preliminar reúne las características de estar tipificado como delito y máxime si dicho hecho es oficioso el agente del ministerio público deberá aperturar a través de plataforma México una carpeta de investigación que estar conformada por el acta de aviso, de hecho presuntamente delictuoso.

#### 1.8.3. Registro de la detención

Una vez hecho lo anterior, el agente del ministerio público. Instruirá a las policías a su mando a que practi-

quen tantas y cuantas diligencias sean necesarias, para efecto de corroborar el hecho, identificar al probable responsable, conocer a las víctima u ofendidos, a esclarecer el hecho y garantizar el pago del daño a quien corresponda.

### 1.9. Ejercicio de la acción penal

Dentro de la investigación inicial se puede diferenciar dos hipótesis, la primera de ellas cuando no existe persona detenida por el hecho denunciado, en donde el agente del ministerio público deberá previa identificación de las víctimas u ofendidos si las hay, identificar la ubicación del probable responsable para ello el M.P. tendrá como término hasta el máximo de la pena señalada conforme al delito que se trate, si durante dicha investigación se identificara a la persona responsable procederá el tema que más adelante hablaremos, en caso contrario, el agente del ministerio público a través de un criterio de oportunidad podrá archivar temporalmente la carpeta hasta obtener información de la localización del probable responsable, archivar definitivamente la carpeta en caso de que no hubiera elementos probatorios suficientes que acrediten un hecho delictivo o en su defecto decretar el no ejercicio de la acción penal.

En relación a la segunda hipótesis y si el M.P. localiza al probable responsable durante su investigación si este fue detenido en flagrancia el M.P., tendrá un término de 48 horas, para resolver respecto de su situación jurídica, debiendo acreditar de forma preliminar con la prueba idónea, pertinente, congruente y suficiente que el hecho que se le ha puesto de su conocimiento se encuentra señalado en la ley como delito y que la persona que tiene retenida probablemente intervino en el mismo, una vez hecho esto deberá de poner a disposición a dicha persona ante juez de control para que en el término de 72 horas o 144 si así lo solicita el imputado se resuelva su situación jurídica.

En caso contrario y dentro del término de las 48 horas el agente del agente del ministerio público, deberá decretar la inmediata libertad de la persona retenida, así como en los casos en los que el delito sometido a investigación no sea de aquellos que ameriten la aplicación de la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar, tal y como lo establece el numeral 140 del código nacional de procedimientos penales.

Todo lo anterior se puede identificar que la etapa de investigación inicial es la secuela procesal que permite identificar hecho con relevancia penal para dar inicio al proceso formal, etapa que inicia con la noticia criminal que concluye con la libertad del imputado en los casos ya expuestos o con la puesta a disposición del juez de control para efecto de solicitar dentro de la audiencia inicial ante juez, su vinculación a proceso previa formulación de imputación, destacando que la investigación inicial tiene un carácter desformalizado debido a que el hecho puede probarse por cualquier medio siempre y cuando se respeten los principios de legalidad y en apego a derechos fundamentales, siendo relevante mencionar que la investigación inicial el ministerio público, puede generar actos de investigación y pruebas; así como también la víctima a través de su asesor jurídico o el propio imputado a través de su defensor siempre y cuando se respeten las reglas procesales aplicables

### 1.10. Archivo temporal

El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en las que no se encuentren antecedentes suficientes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos. La duración del archivo temporal será la correspondiente a la prescripción de la acción penal del delito o delitos correspondientes.

### 1.11. Facultad de abstenerse de investigar

El Ministerio Público podrá abstenerse cuando los hechos relatados en la denuncia, no fueren constitutivos de delito, o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal. Esta decisión será siempre fundada y motivada.

### 1.12. Disposiciones

Uno de los objetivos principales del sistema penal acusatorio es el esclarecimiento del hecho a través de un debido proceso penal en el que mediante el principio de inmediación se reproduzcan las pruebas que genere plena convicción de que el hecho se cometió y que el imputado participó en dicha comisión. (ART. 20 Apartado "A" Fracción I C.P.E.U.M). Con la reforma del 2008, se le otorgó a la víctima diversos derechos que antes no eran respetados, anteriormente la víctima era tratada únicamente como un medio de impulso del proceso penal y que durante el desarrollo del procedimiento, la víctima no era escuchada y no se ponderaban a cabalidad sus derechos, al ser reformado el artículo 20 Constitucional.

Planear metodológicamente la investigación permite a los operadores que participan en la investigación de delitos aplicar procedimientos adecuados en la recopilación de información, de elementos materiales probatorios, de evidencia física y de información pertinente y conducente pero principalmente útil para la investigación así como para la estructuración y argumentación de la teoría del caso.

A manera de conclusión la investigación inicial tiene el objetivo principal de que el MP reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos, así como datos y medios de prueba para sustentar el inicio del ejercicio de la acción penal.

### 1.13. Programas de prevención

La conceptualización de este enfoque está basada en el aumento de posibilidades para cometer delitos, con la correspondiente proliferación de una pequeña delincuencia que se multiplica. La prevención

situacional consiste en incidir sobre las decisiones que toman los delincuentes antes de pasar a la acción.

El delincuente que pretende transgredir la ley llega a la conclusión de que es demasiado difícil, arriesgada y/o muy poco rentable. Es necesario identificar la «oportunidad delictiva» que puede impulsar a cometer el delito. Para ello es necesario identificar y analizar, a previa aplicación, una serie de delitos que se hayan cometido con el mismo fin, para analizar a través de qué medios. También se identifica el qué convierte un delito en algo provechoso.

## CONCLUSIONES

Si partimos desde un punto de vista metodológico, es consolidable el empirismo y la interdisciplinariedad de la Criminología como ciencia. Esta idea se puede proyectar desde todos los ámbitos criminológicos: el causal explicativo (elaboración de modelos teóricos), sobre el preventivo y sobre el estrictamente preventivo (intervención en el problema criminal y el infractor mismo). Se trata, definitivamente, de una consecuencia de su naturaleza interdisciplinaria.

Las personas imputadas de un delito tienen a su alcance mejores herramientas que le permiten asegurar un proceso justo y equitativo, en el que se presume su inocencia en todo momento y que no le posiciona en desventaja por el simple hecho de haber sido señalado por la autoridad investigadora.

Las víctimas de los delitos ven reflejado el mayor cambio de la reforma en materia penal con la reparación del daño. Como objeto clave y como derecho de la víctima u ofendido, esta reparación se convierte en una cuestión fácil de garantizar a la víctima. Encuentra, además, múltiples medidas que velan por su seguridad y por garantizar que el culpable no quede impune, tras el esclarecimiento de los hechos.

Podemos ver cómo las deficiencias del sistema penal antiguo, oscuro y retardado, que representaban un obstáculo para la protección de las víctimas u ofendidos de delitos, van quedando atrás gracias a los procesos ágiles que muestran mejores condiciones de igualdad y transparencia, con un enfoque en el esclarecimiento de los hechos, la reparación del daño y la protección a los sujetos intervinientes del proceso penal.

## REFERENCIAS

- Cámara de Diputados del Honorable Consejo de la Unión. (1917). Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016. México.
- Cámara de Diputados del Honorable Consejo de la Unión. (1915). Código Nacional de Procedimientos Penales, Federal Fecha de Publicación 2015-03-05.
- Convención americana de derechos humanos.
- Hechos y Razonamiento Probatorio, coordinadora Carmen Vázquez; CEJI, México.
- Hidalgo Murillo, José Daniel, La etapa de investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano, México, Ed.

Porrúa, 2009.

Investigación inicial en proceso acusatorio y oral, Herbert Benavente Chorres.

J. E. Caza Zapana, diccionario criminológico, Flores., primera edición 2013.

Julio A, Hernández Pliego, Programa de derecho procesal penal, Porrúa 13 ed. México, 2006p, 230.